



URÍA MENÉNDEZ

# Las acciones de responsabilidad por daños

Sergio Sánchez Gimeno

Valencia, julio 2016

# Esquema general de las acciones de responsabilidad



# Tipología de las acciones

- ✓ **Responsabilidad por daños**
  - Acción social de responsabilidad
  - Acción individual de responsabilidad
- ✓ **Responsabilidad por deudas por no promoción de la disolución**
- ✓ **Responsabilidad concursal**



# Presupuestos generales de la responsabilidad por daño



URÍA MENÉNDEZ

# Requisitos generales

1. Sujetos responsables: administradores y supuestos asimilados
2. Conducta antijurídica: infracción de un deber en ejercicio del cargo
3. Conducta culpable
4. Daño
5. Relación de causalidad entre la conducta y el daño

# Sujetos responsables

1. Administradores con cargo vigente en el momento de realización de la conducta lesiva. Irrelevancia de la inscripción del cese en Registro Mercantil
2. Administradores de hecho:
  - Ejercicio efectivo de facultades inherentes al cargo de administrador sin título formal
  - Carácter no esporádico de la intervención en el gobierno de la compañía
  - Autonomía
  - ¿Ejercicio externo de las funciones y conocimiento de la sociedad?
  - Supuestos: administrador con nombramiento nulo o caducado, apoderado general y administrador oculto
3. Alto directivo en el caso de consejo de administración sin delegación de facultades
4. Representante persona física de la persona jurídica administradora

# Conducta antijurídica

1. Infracción de la ley, los estatutos o los deberes inherentes al cargo
2. Conducta activa u omisiva
3. Conducta desarrollada en ejercicio del cargo
4. Necesidad de modular la responsabilidad en atención a las concretas funciones desarrolladas por el administrador
5. Irrelevancia de la autorización o ratificación de la junta general.
  - ¿También en caso de acuerdo unánime de los socios?
  - ¿Y en supuestos en los que los administradores se limitan a ejecutar un acuerdo de la junta en ejercicio de sus competencias orgánicas?

# Culpabilidad

1. La imputación (subjetiva) de responsabilidad a un concreto administrador exige la culpa o el dolo.
2. En supuestos de administración plural, presunción de culpa y solidaridad de todos los administradores integrantes del órgano
3. Causas de exoneración

No responden aquellos administradores que prueben que, no habiendo intervenido en la adopción del acuerdo o en la realización del acto lesivo, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menor, se opusieron expresamente.

Lista abierta. En todo caso, exoneración por ausencia de culpa



# Daño y relación de causalidad

1. Daño actual y no futuro o meramente hipotético
  - Daño emergente
  - Lucro cesante
2. Relación de causalidad: imputación objetiva del daño a una conducta activa u omisiva del administrador realizada en ejercicio del cargo
3. Deber de mitigación del daño
4. Principio indemnizatorio

# Carga de la prueba

1. Regla general: la prueba corresponde a quien exige la responsabilidad. No obstante, principio de la facilidad probatoria
2. Necesidad de diferenciar:
  1. Infracción de la ley y los estatutos
  2. Deber de diligencia
    1. En el ámbito del incumplimiento legal o contractual de la sociedad
    2. En el ámbito de discrecionalidad empresarial: regla del criterio empresarial (*business judgment rule*)

Necesidad de evitar el “sesgo retrospectivo”
  3. Deber de lealtad

# Plazo de prescripción

1. Plazo: 4 años desde que pudo ejercitarse
  1. Conocimiento por el perjudicado de los hechos que generan la responsabilidad
  2. Determinación de los daños
2. Regla anterior a la reforma de diciembre de 2004: 4 años desde el cese del administrador
3. Problemática de derecho transitorio: a los hechos generadores de responsabilidad producidos bajo la normativa anterior se les aplica el plazo de prescripción de la normativa anterior, salvo que determine un plazo de prescripción más amplio (art. 1939 CC).

# La acción social de responsabilidad. Ejercicio por la sociedad

1. Ejercicio por la minoría (5%)
  - a) En defecto de ejercicio por la sociedad (1 mes desde el acuerdo o 1 mes desde acuerdo negativo)
  - b) Excepción: infracción del deber de lealtad
  - c) Consecuencias de la estimación: ingreso de la indemnización en el patrimonio social y derecho al reembolso de gastos
2. Ejercicio por los acreedores, cuando el patrimonio sea insuficiente para el cobro de sus créditos. La indemnización ingresa en el patrimonio social

# La acción social de responsabilidad. Ejercicio por socios y acreedores

1. Daño directo a la sociedad
2. Acuerdo de la junta general
  - a) Mayoría ordinaria. No puede ser reforzada
  - b) No es necesario que conste en el orden del día
  - c) Irrelevancia del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales
  - d) Conlleva el cese inmediato del administrador
  - e) Posibilidad de transacción o renuncia, salvo oposición de la minoría (5%)



# La acción individual de responsabilidad

1. Daño directo a socios o terceros (no daño reflejo del sufrido por la sociedad)
2. Supuestos
  - a) Daños a socios
    - Incumplimiento de derechos del socio
    - Falseamiento de información sobre el patrimonio social y los resultados que provoca decisiones erróneas
  - b) Daños a terceros
    - Contratación en situación de insolvencia o próxima a la insolvencia sin advertirlo.
    - Falseamiento de la información de la sociedad que provoca que los terceros adopten decisiones perjudiciales (inversión en la sociedad, concesión de crédito)
    - ¿Incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de la sociedad? STS 24 de mayo de 2012

# Carga de la prueba

1. Regla general: la prueba corresponde a quien exige la responsabilidad. No obstante, principio de la facilidad probatoria
2. Necesidad de diferenciar:
  1. Infracción de la ley y los estatutos
  2. Deber de diligencia
    1. En el ámbito del incumplimiento legal o contractual de la sociedad
    2. En el ámbito de discrecionalidad empresarial: regla del criterio empresarial (*business judgment rule*)
  3. Deber de lealtad

## Otras acciones



URÍA MENÉNDEZ

# Acciones por infracción del deber de lealtad

- Art. 232 LSC:

El ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en los artículos 236 y siguientes no obsta al ejercicio de las acciones de impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación de su deber de lealtad.





URÍA MENÉNDEZ

[www.uria.com](http://www.uria.com)

URÍA MENÉNDEZ  
BARCELONA | BILBAO | LISBOA | MADRID | OPORTO | VALENCIA | BRUSELAS | LONDRES | NUEVA YORK | BOGOTÁ | BUENOS AIRES | LIMA | MÉXICO D.F. | SANTIAGO DE CHILE | SÃO PAULO | PEKÍN